

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA LUNES 28 DE JULIO DE 1969

Nº 16.412

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 222 de 16 de julio de 1969, por el cual se señalan funciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 363 de 30 de junio de 1969, por la cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 35 de 16 de julio de 1969, celebrado entre la Nación y Eitel, Castel de Shalen, en representación de Creaciones Italianas, S.A.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención

Avances y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

SEÑALANSE FUNCIONES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 222

(DE 16 DE JULIO DE 1969)

por el cual se señalan funciones a la Dirección Nacional para el Desarrollo de la Comunidad.

La Junta Provisional de Gobierno.

DECRETA:

Artículo único: La Dirección Nacional para el Desarrollo de la Comunidad tendrá las siguientes funciones:

a) Asegurar, mediante una colaboración consciente y deliberada de las diversas instituciones y grupos, el cumplimiento de metas sectoriales de producción, metas de consumo, de formación de capital, de formación de recursos humanos, de incremento de la producción, metas de inversión, y demás actividades específicas de igual naturaleza;

b) Complementar los recursos económicos y financieros convencionales de la programación general mediante la utilización de recursos adicionales, especialmente para obras de infraestructura y otras actividades, a través de: aportes financieros adicionales, mano de obra voluntaria y otros aportes en materiales, herramientas, equipos, concesiones, asistencia técnica y recursos adicionales intangibles;

c) Constituir un instrumento de apoyo para la promoción y ejecución de los servicios básicos que ofrecen los Ministerios, las instituciones autónomas y privadas, especialmente en materia de: Reforma Agraria, Salud Pública, Educación, Vivienda, Viabilidad, Agricultura en General y otros de caracteres similares.

d) Contribuir a la constitución de un práctico y democrático sistema de comunicación entre el Gobierno y la comunidad, con los fines siguientes:

1. Asegurar la coordinación que debe existir en todos los niveles y en todos los sentidos, en

la ejecución de los programas nacionales de desarrollo y sus respectivos programas y proyectos;

2. Facilitar la participación ciudadana en las tareas de planificación, ejecución y administración;

3. Aglutinar democráticamente a todas las fuerzas vivas del país en torno a los propósitos del programa, y asegurar la base del apoyo popular que el programa necesita para su cabal cumplimiento.

4. Preparar y organizar adecuadamente a la comunidad, para que ésta pueda participar y beneficiarse de todas las actividades del Plan Nacional de Desarrollo, no sólo en el frente de la producción, sino también en el de consumo y otros aspectos del progreso social. Ello resulta especialmente importante en la ejecución de los programas de salud, educación, mejoramiento de las condiciones de vivienda y otras demandas que son pre-requisitos del buen éxito para una participación consciente y deliberada por parte de la población;

5. Contribuir a poner en marcha una nueva dinámica social de desarrollo y la mística de progreso que todo país necesita para superar las condiciones de subdesarrollo y para consolidar los adelantos logrados en la ejecución del plan.

e) Promover, fortalecer y afianzar la iniciativa y el Gobierno local, tanto al nivel provincial y distrital, como al local, con especial énfasis en el fomento municipal;

f) Establecer un masivo y vasto programa de adiestramiento en materia de desarrollo de la comunidad, para los funcionarios públicos, estudiantes y miembros de las comunidades rurales y urbanas;

g) Fomentar y establecer un Cuerpo Nacional de Voluntarios, como recurso importante para los planes de desarrollo nacional;

h) Planear, dirigir, orientar y supervisar los programas y proyectos de desarrollo de la comunidad que realicen en el territorio nacional, tanto instituciones públicas como organizaciones privadas e internacionales.

i) Utilizar en forma metódica y a escala nacional, los recursos de la pedagogía y de las ciencias sociales para orientar y canalizar el cambio de actitudes y motivaciones de la población hacia los planes de desarrollo, y sustraerla de la atmósfera del conflicto y frustración que acompaña a todo proceso de cambio socio-económico;

j) Facilitar el proceso de integración nacional y de readaptación de la población afectada por la urbanización deformante;

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612
OFICINA. TALLERES:
 Avenida 2ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 2ª Sur—Nº 19-A 50
 (Relevo de Barrera) (Relevo de Barrera)
 Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

distinta: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suito: B/. 0.66.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-1.

k) Preparar a la población para los cambios que han de producirse como resultado de los programas;

l) Llevar a cabo estudios de operación y evaluación de los programas y su impacto en las condiciones socio-económicas de los habitantes;

m) Establecer campañas nacionales para divulgar ante todos los sectores de la República, los procesos democráticos, los derechos civiles, la universalidad del sufragio y el uso honesto del mismo; y

n) Iniciar y fomentar campañas masivas para el fortalecimiento de la nacionalidad, a través de actividades que divulguen nuestras tradiciones, nuestro folclore y nuestra historia.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANTREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Educación

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 563

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
 —Resuelto número 563.—Panamá, 30 de junio de 1969.

El Ministro de Educación,

por instrucciones de la Junta Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

1.—Que desde el año de 1967, funciona, con eficiencia y regularidad la Escuela Pre-Artesanal de Fé y Alegría, conforme al permiso provisional expedido por este Ministerio, a través de su Dirección Nacional de Educación Particular, mediante nota 84 de 2 de mayo de 1967;

2.—Que la Escuela Pre-Artesanal de Fé y Alegría cumple una loable misión, proporcionando facilidades para adquirir un oficio a jóvenes de escasos recursos de nuestra comunidad;

3.—Que en nota de fecha 25 de marzo de 1969, la Directora de la Escuela Pre-Artesanal, señora Ruth R. de Moreno S. y el Director General del Movimiento de Fé y Alegría Reverendo Ignacio Castañeda S. J., solicitan se le conceda a la mencionada escuela la categoría de Colegio Incorporado, ya que cumple con el Plan de Estudios para el Primer Nivel Industrial, establecido en el Decreto Nº 115 de 25 de abril de 1962;

4.—Que la meritoria labor que desarrolla la Escuela Pre-Artesanal de Fé y Alegría justifica el respaldo de este Ministerio;

RESUELVE:

1.—Conocer el permiso permanente a la Escuela Pre-Artesanal de Fé y Alegría;

2.—Autorizar su funcionamiento como Colegio Industrial Incorporado;

3.—Establecer que la Escuela Pre-Artesanal de Fé y Alegría debe cumplir con las disposiciones legales vigentes que reglamentan la Educación Particular, contenidas en el Decreto 26 de 16 de enero de 1954, y con el Plan de Estudios para el Primer Nivel Industrial, establecido por el Decreto Nº 115 de 25 de abril de 1962;

4.—Ofrecer oportunidades a este Plantel para participar con derecho a voz, en las reformas y disposiciones que afectan a los Colegios Incorporados, en beneficio de la clase estudiantil de la Nación.

ROGER DECEREGA.

El Viceministro de Educación,

Gilberto Ferrari.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 35

Entre los suscritos, a saber: Fernando Mantredo, Ministro de Comercio e Industrias, debi-

damamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en su sesión del día 6 de junio de 1969, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra Estela Castel de Shalon, mujer, mayor de edad, casada, comerciante, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal No. 3-2-1794, actuando en su carácter de Representante Legal de la Sociedad denominada Creaciones Italianas, S. A., sociedad anónima constituida por Escritura Pública No. 2657 el 21 de junio de 1965, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita al Tomo 524, Folio 160, Asiento 110-160 Sección de Personas Mercantil del Registro Público, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de la producción basado en la Ley 25 del 7 de febrero de 1957, previa opinión favorable del Consejo de Economía, inscrita en su Oficio No. 69-117 del 7 de abril de 1969.

Primero: La Empresa se dedicará a la fabricación de calzado de cuero, plástico y tela con suelas de cuero y componentes de plástico y caucho sintético.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en sus actividades una suma no menor de cien mil balboas (B/ 100,000.00) y mantener esta inversión durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato.

b) Iniciar la inversión dentro del plazo máximo de seis (6) meses y completarla en el plazo de un año, contado a partir desde la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial. La publicación de este contrato en la Gaceta Oficial deberá realizarse dentro de los ocho días siguientes a su firma según lo establece el artículo 24 de la Ley 25 de 1957.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el Organismo Técnico Oficial competente.

d) Comenzar la producción de esta industria en un término no mayor de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante toda la vigencia del mismo.

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes.

f) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

g) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los técnicos y expertos especializados que la Empresa estime necesarios previa aprobación oficial.

h) Capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de la Empresa lo justifique, sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el

extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

i) Cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de febrero 7 de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que la Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de cargos fiscales sino dos (2) años después de su introducción y mediante pago previo de las cargas eximidas, computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiere.

j) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los Tribunales de la República renunciando a toda reclamación diplomática, aun en el caso de que la Empresa esté total o parcialmente formada con capital extranjero.

k) Cumplir con todas las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario.

Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que la Nación otorga a la Empresa conforme a la Ley 25 de 1957 de que trata este contrato.

Tercero: La Nación, de conformidad con lo que establecen los artículos 5º y 6º de la Ley 25 del 7 de febrero de 1957, concede a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones con las limitaciones y excepciones que en dado caso se expresan.

1. Excepción del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinaria, equipo y repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y laboratorios de la Empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje.

La maquinaria a importar libre de impuesto es la siguiente:

Troqueladora Hidráulico; Máquina de clavar tacones; Máquina de cementar; Máquina de rebajar; Máquina de marcar cajetas; Máquina para sacar hormas; Máquina de raspar; Máquina de asentar; Máquina de marcar forros; Máquina de clavar plantillas; Máquina Thermo Plástico para montar puntas; Máquina Thermo Plástico para montar atrás; Máquina Thermo Plástico de montar los lados; Máquina Thermo Plástico de puntaduras; 1 juego de repuestos; Máquina Thermo Plástico de cementar suelas; 1 juego de repuestos; Máquina Thermo Plástico de dobladillar; 1 juego de repuestos; Máquina de prensar suela; 1 juego de repuestos; Mesa para máquina de dobladillar; Máquina de cementa latex; Máquina aspiradora de Spray completo; Máquina de aire para marcar plantillas; Máquina de cementar latex USMC; Máquina de dobladillar plantilla; Máquina de recortar forro; Stand and motor sets completo; Compre-

sor; Máquina de rivetear; Máquina Singer de dos agujas; Máquina de coser y cortar; Máquina de cerrar talón; Máquina de poner tape; Máquina para poner clips; Shoe racks; Heel Breast Triaming Machine; Heel Breast Pressing Machine; Máquina para cortar cartón; Máquina para poner Riveta de Yero en los moldes; y cualesquiera otras maquinarias propias de la industria del calzado y sandalias.

b) La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso previa autorización del Ministerio de Comercio e Industrias, tales como: Telas reforzadas con forros (encauchadas) telas sintéticas para contrafuertes y puntas, planchas de Texon Textiles para formar plantillas, Planchas de caucho esponjoso para suelas y tacones, Cloruro de Polivinilo (PVC Vinyl).

c) Los combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa. Esta exoneración no comprende la gasolina ni el alcohol.

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos.

e) Las ganancias por ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país.

f) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes, o de maquinarias y equipo que dejen de ser necesarios para su funcionamiento.

2. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional lleve las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes.

La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse solo cuando la Empresa comience a producir artículos similares de los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

3. Exclusión de la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social.

b) Los impuestos sobre la Renta.

c) El impuesto de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

e) El impuesto de Inmuebles.

f) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualesquiera que sea su clase o denominación.

h) El impuesto de los dividendos.

Quinta: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas a instalaciones fabriles.

Sexta: Los derechos y concesiones otorgados a la Empresa mediante el presente contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las Empresas que se dediquen a la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Séptima: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Organismo Ejecutivo.

Octava: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae con este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Comercio e Industrias o la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser efectiva o en bonos del Estado por la suma de mil balboas (B/ 1,000.00). Se hace constar que la Empresa adhiere timbres en el original de este contrato por valor; de cien balboas (B/ 100.00).

Novena: El presente contrato entrará en vigor desde su publicación en la Gaceta Oficial y el término de duración del mismo es igual al plazo que le hace falta para su vencimiento al contrato No. 69 celebrado entre la Nación y la Empresa Panama Verion Manufacturing, S. A., publicado en la Gaceta Oficial número 15.991 de 15 de noviembre de 1967 que vence el 25 de abril de 1976.

Para constancia se extiende este contrato en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de junio de 1969.

Por la Nación,

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

Por La Empresa,

Estela Castel de Shalom,
Céd. No. 3-2-1794.

Refrendo:

Manuel B. Moreno,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Panamá, 16 de julio de 1969.

Aprobado:

El Presidente Encargado de la
Junta Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en el lema o locución

UNA CASA NACIDA DE LA INVESTIGACION

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca sirve para amparar Preparaciones Medicinales, Farmacéuticas y Veterinarias (de la clase 9 — Productos medicinales y farmacéuticos), y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro en Nicaragua que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un esbozo; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del asistente del Secretario de la compañía.

Panamá, 22 de marzo de 1967.

Iceza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Iceza A.,

Cédula No. 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Cooper McDougall & Robertson Limited", constituida y existente de con-

formidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en Chemical Works, Ravens Lane, Berkhamsted, Hertfordshire, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"COOPERMATIC"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Aparatos para cantidades de sustancias que se liberan automáticamente de receptáculos llenados a presión (Aerosoles) a intervalos regulares, en clase 9".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica: o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico No. 824316, válido hasta el 19 de agosto de 1982; c) Poder General a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de diciembre de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Fernando Cardoze F.,

Cédula No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lepetit S.p.A., sociedad organizada según las leyes de Italia, domiciliada en Milán, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RIFODERM

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar productos quínicos-farmacéuticos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde

el 13 de enero de 1964 lo mismo que en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Italia No. 163.347 del 13 de enero de 1964, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) declaración jurada; e) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Asmalar, de la misma compañía.

Panamá, 21 de julio de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 290, de esta ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Glaxo Laboratories Limited", constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en 891-995, Greeford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"PENTACYTAMEN"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias y sus sustancias: desinfectantes; alimentos dietéticos para inválidos e infantes; preparaciones para matar las malas hierbas y destruir verminas", en clase 5ª.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose a la dueña la facultad de emplear dicha marca

en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico No. 917715, válido hasta el 24 de noviembre de 1974; c) Poder a nuestro favor se encuentra registrado bajo el No. 007; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de diciembre de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Fernando Cardoze F.,
Céd. No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Tiffany & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la leyenda

TIFFANY & CO.

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Joyas y Relojes y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1868 y desde aproximadamente la misma fecha, en la República de Panamá.

Se acostumbra grabar o estampar la marca de fábrica sobre los productos, o cortar, grabar o estampar la marca en una tableta que se adhiere a la caja de embalaje, o imprimir, estampar o de otro modo aplicársela a los paquetes en que los productos son vendidos, almacenados, o empacados para su envío.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 23.573 del 5 de septiembre de 1893, válido por 30 años a partir de su fecha, que fue renovado por 20 años a partir del 21 de septiembre de 1943 y nuevamente renovado por igual período el 5 de septiembre de 1963; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y sin clisé para reproducirla; d) Poder de la peticio-

naria con declaración jurada del Vice Presidente Asistente.

Panamá, 14 de junio de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Glaxo Laboratories Limited", constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en 891-895, Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

"CLINIMYCIN"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Preparaciones Farmacéuticas y Veterinarias, todas preparaciones antibióticas, en clase 5".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplearla en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico No. 727,948, válido hasta el 12 de marzo de 1975; c) Poder a nuestro favor se encuentra registrado bajo el No. 007; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 6 de enero de 1969.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Fernando Cardozo F.,

Céd. No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

H. Steele y Compañía, Sociedad Anónima organizada según las leyes de la República de México, domiciliada en la ciudad de México, D. F., República de México, por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

HASTE

escrita de cualquier modo, clase y tipo de letras, dimensión, color, colores o combinación de estos, sola o acompañada de figuras o leyendas, para amparar sus mercancías.

La marca se usa para amparar Relojes, Fornturas, Piezas y Herramientas para los Mismos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de julio de 1928, en el comercio internacional desde el 30 de julio de 1951 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usará de la manera más adecuada sobre la mercancía misma o en etiqueta, envases, empaques, membretes y en general en todo aquello que sea necesario para la venta y propaganda comercial de las mercancías que ampara.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en México No. 28,185 del 3 de julio de 1928, válido por 10 años, en que consta su renovación por última vez a partir del 3 de julio de 1958; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada.

Panamá, 14 de enero de 1966.

Francisco González-Ruiz,

Cédula No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. W. Woolworth, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

WOOLWORTH

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar vestidos, confeccionados de todo género, sombrerería, modas, plumas de adorno, flores artificiales, bordados, pasa manería, galones, botones, puntillas, cintas, motonería, guantería, mercería, corsés, agujas y alfileres, calzado de toda clase (de las clases 48, 50, 51, 52 y 53 del Perú) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1879 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en Perú No. 2942 de 10 de febrero de 1967, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Woolworth (Reg. del Perú No. 376) presentada el 18 de noviembre de 1966.

Panamá, junio de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Cédula No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eutectie Welding Alloys Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben compa-

rece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CASTOLIN

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar varillas soldaduras de metal y aleaciones metálicas para soldar, soldadura fuerte (Brazing) y soldadura (en la Clase 14 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 29 de julio de 1939, en el comercio internacional desde enero de 1950 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes o cajas contentivos de los mismos, colocándoles una etiqueta impresa en que aparece la marca de fábrica o aplicando la misma directamente a los productos, o de cualesquiera otras maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en los Estados Unidos de América No. 386.989 de 29 de abril de 1941, válido por 20 años a partir de su fecha, en el que consta su renovación por igual período a partir de 1961; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la misma.

Panamá, 23 de agosto de 1967.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nacotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Cussons (International) Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domi-

cilio en Kersal Vale Works, Moor-Lane Manchester, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

"CUSSONS MY FAIR LADY"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Perfumes, Preparaciones para el Tocador (No Medicinadas), Preparaciones de Cosméticos, Dentífricos y Jabones, en Clase 3".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Copia del Certificado de Registro Británico No. 843,259, válido hasta el 28 de diciembre de 1969; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de registro de la marca de fábrica "Cussons".

Panamá, 4 de enero de 1969.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Fernando Cardoze F.,
Cédula No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

VERSAKAN

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar preparaciones

farmacéuticas antibióticas y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud hecha en la República de Nicaragua, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y sin clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 14 de junio de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1180.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pet Incorporated, una sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Saint Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

HUSSMANN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Refrigeradoras comerciales e industriales, a saber, cajas de exhibición frigorífica, mostradores de exhibición frigorífica, unidades de cuartos fríos y frigoríficos, refrigeradoras domésticas, unidades condensadoras de refrigeración y los espirales para dichas refrigeradoras, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 1 de marzo de 1914, en el comercio internacional desde 1921, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca es aplicada fijando a los productos placas de metal u otras que exhiben dicha mar-

ca, adhiriéndoles marbetes impresos u otros, a los envases de los productos, o empacando con los productos literatura de propaganda que ostenta la marca.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 514,992 del 13 de abril de 1949, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el disé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 7 de junio de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

United Glass Limited, compañía organizada según las leyes del Reino Unido, domiciliada en Middlesex, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Proceso para aplicar membranas selladoras a recipientes, y a un dispositivo para realizar dicho proceso, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Edmund Philip Adcock y Joan Ann Stanley, ambos súbditos británicos, domiciliados en Inglaterra, quienes han cedido sus derechos en dicha invención según consta del Poder que se acompaña, a United Glass Limited, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 12 de agosto de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Koppers Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de 20 años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevas composiciones de Caucho, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Roy Hepworth Moulton y Richard Thomas Hood, ambos químicos, ciudadanos norteamericanos, domiciliados en Murrysville, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta en el Poder que se acompaña a Koppers Company, Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. 1988.

Panamá, 17 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell Internationale Research Maatschappij N. V., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de los Países Bajos, domiciliada en La Haya, Países Bajos, por medio de

sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el Término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un método para transportar un gas, en particular, gas natural, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Alfred Louis Van Kloef, con domicilio en La Haya, Países Bajos, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a Shell Internationale Research Maatschappij N. V., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) dibujos, en duplicado.

Panamá, 18 de agosto de 1966.

Carlos Icaza Arosemena,
Cédula No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Sherman Laboratories, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

BIO-CREMA

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar Crema a base de lanolina con antígenos Bacterianos y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) Un

dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Socio Gerente de la compañía.

Panamá, 4 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Marvin Societa Per L'Industria Farmaceutica e Cosmetica Instituto Farmaco Biologico, sociedad colectiva de Italia, domiciliada en la ciudad de Milano, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

REPRISE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar perfumería, cosméticos, aceites esenciales, lociones para el cabello, dentífricos, jabones, preparaciones para lavar y blanquear y otras sustancias para enlustrar, preparados para pulir, lustrar, engrasar raspar, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1962, en el comercio internacional desde 1964, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en los productos, envoltorios, embalajes, estampados, etiquetas, folletos, publicidad, etc., usada en la publicidad en radiodifusión, cine, televisión, y similares, o en cualquier otro medio conveniente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Italia No. 159,719 del 12 de julio de 1962, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente y Representante legal de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de la marca Kirkika de la misma compañía.

Panamá, 26 de mayo de 1967.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Marvin Societa Per L'Industria Farmaceutica e Cosmetica Instituto Farmaco Biologico, sociedad colectiva de Italia, domiciliada en la ciudad de Milano, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

KIRKIKI

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar cosméticos, perfumería, aceites esenciales, lociones para el cabello, dentífricos, jabones, preparaciones para lavar y blanquear y otras sustancias para enlajar, preparados para pulir, lustrar, engrasar, raspar, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1962, en el comercio internacional desde 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en los productos, envoltorios, embalajes, estampados, etiquetas, folletos, publicidad, etc., usada en la publicidad en radiodifusión, cine, televisión, y similares, en cualesquiera dimensiones, colores o combinaciones de colores, tipos o caracteres, sea mediante impresión, relieve, estampado, o en cualquier otro medio conveniente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Italia No. 159743 del 12 de julio de 1962, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente y Representante legal de la compañía.

Panamá, 26 de mayo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Seiles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Friden, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de San Leandro, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

FLEXOWRITER

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Cintas de tela impregnadas de tinta y cintas de papel revestidas de carbón para máquinas componedoras automáticas, máquinas de escribir y escritoras de Cartas; y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de julio de 1946 y en la República de Panamá desde febrero de 1965.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en los Estados Unidos de América Nº 590,357 del 1 de junio de 1954, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) la Declaración Jurada se encuentra agregada a la solicitud de registro de la marca Flexowriter (reg. de E. U. No. 565,893); e) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Justowriter, de la misma compañía, presentada el 4 de enero de 1967.

Panamá, 17 de mayo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Seiles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Marvin Societa Per L'Industria Farmaceutica e Cosmetica Instituto Farmaco Biologico, sociedad colectiva de Italia, domiciliada en la ciudad de Milano, Italia, por medio de sus apo-

derados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

TABLETTE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Perfumería, Cosméticos, Aceites Esenciales, Lociones para el Cabello, Dentífricos, Jabones, Preparados para Lavar y Blanquear y otras sustancias para enlejar, Preparados para Lustrar, Engrasar, Raspar, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1962, en el comercio internacional desde 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en los productos, envoltorios, embalajes, estampados, etiquetas, folletos, publicidad, etc., usada en la publicidad en radio-difusión, cine, televisión, y similares, en cualesquiera dimensiones, colores o combinaciones de colores, tipos o caracteres, sea mediante impresión, en relieve, estampado o en cualquier otro medio conveniente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Italia No. 159,737 del 12 de julio de 1962, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente y Representante legal de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de la marca Kirkika de la misma compañía.

Panamá, 26 de mayo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurados Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS DE
SUERTE Y AZAR

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 1-69

La Junta de Control de Juegos, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día 24 de julio de 1969, en las oficinas de la Gerencia del Hipódromo Presidente Remón, para el suministro de diez (10) máquinas expendedoras de boletos nuevos, y reconstrucción de 20 (veinte) máquinas expendedoras de boletos existentes en el Hipódromo Presidente Remón; una (1) unidad amalgamadora de apuestas y una (1)

pizarra eléctrica automática de información al público para diez (10) corredores que registre lo apostado en todas las combinaciones (405 dígitos).

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina en el Hipódromo Presidente Remón.

Panamá, 18 de junio de 1969.

Gerente General del
Hipódromo Presidente Remón.

REPUBLICA DE PANAMA

INSTITUTO DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

EMPRESTITO AID Nº 525-L-026

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 de la mañana del lunes 26 de mayo de 1969, se recibirán propuestas en el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, para la construcción de un sistema de alcantarillado sanitario para Juan Díaz, Corregimiento de Juan Díaz, en la ciudad de Panamá, según el siguiente desglose:

Tubería de 6" de Hormigón sin Refuerzo o A.V.	2060 ML
Tubería de 8" de Hormigón sin Refuerzo o A.V.	3350 ML
Tubería de 10" de Hormigón sin Refuerzo o A.V.	500 ML
Tubería de 12" de Hormigón sin Refuerzo o A.V.	315 ML
Tubería de 15" de Hormigón sin Refuerzo o A.V.	315 ML
Tubería de 18" de Hormigón Armado	200 ML
Tubería de 21" de Hormigón Armado	300 ML
Tubería de 30" de Hormigón Armado	320 ML
Cámaras de Inspección	71 c/u

Copias del Pliego de cargos podrán obtenerse en las Oficinas del IDAAN o por correo al Apartado Nº 5234, Panamá, 5 Panamá, mediante pago de cincuenta balboas (\$/. 50.00) por cada juego.

Cualquier información adicional que se desee, se podrá obtener en la Oficina del Departamento de Diseño y Estudio.

El Director Ejecutivo,

Adán A. Arjona Ch.

Panamá, 22 de abril de 1969.

AVISO DE REMATE

Luis A. Barria, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario en ejecución de sentencia propuesto por el Banco General S. A. contra Humberto Girón, mediante resolución de fecha dos de julio en curso, se ha señalado el día veinte (20) de agosto próximo, para que entre las horas legales de la mañana tenga lugar el Remate de la finca siete mil doscientos setenta y seis (7,276), inscrita al tomo setecientos ochenta y dos (782), al folio sesenta y ocho (68), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que "consiste en un lote de terreno situado en Los Pantanos, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyos linderos son: Norte, terrenos nacional y terrenos ocupados por Simón Jaén; Sur, terrenos ocupados por Santiago Domínguez y camino a El Guineo; Este, carretera de Antón a el Puerto y Oeste, camino de servidumbre, ocupando una superficie de una hectárea, 3,557 metros cuadrados con 80 decímetros cuadrados, de propiedad del demandado Humberto Girón.

Servirá de base para el remate la suma de mil quinientos setenta y nueve balboas con sesenta centésimos (\$1,579.60), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido en el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se han entregado al interesado para su legal publicación, hoy dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Luis A. Barria.

L. 240976

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Doña Carmen Denis de Rodríguez, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Doña Carmen Denis de Rodríguez, desde el día quince (15) de julio de mil novecientos sesenta y cinco (1965), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija Yolanda Raquel Rodríguez de Brennan.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Lao Santizo P., (fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinte (20) de junio de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

El Juez,

LAO SANTIZO P.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 234204

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de Miguel Sastre Thomas, se ha dictado la resolución cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Miguel Sastre Thomas, desde el día 18 de mayo de 1969, fecha de su defunción; Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Josefa González de Sastre, en su condición de cónyuge superviviente; Ordena que comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio de sucesión intestada, todas las que tengan interés en el mismo; y que se fije y publíquese el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Américo Rivera L., (fdo.) Guillermo Morón A., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación. Los que tengan interés en el juicio de sucesión deben presentarse al Tribunal dentro del término de diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad.

Panamá, diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 232607

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Amato Sangineto, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de José Amato Sangineto, desde el día 24 de agosto de 1968, fecha de su defunción;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, María Maggiori de Amato, en su calidad de cónyuge superviviente, y sus hijos: Armando Amato Maggiori, Carlos Francisco Amato Maggiori y Eduardo Amato Maggiori; ordena que comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópese y notifíquese. (fdo.) Américo Rivera L., (fdo.) Guillermo Morón A., Srio."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que, contados diez (10) días a partir de la última publicación en un periódico de la localidad, se presenten a hacer valer sus derechos en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

Panamá, 4 de julio de 1969.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 237100

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Pastor Bethancourt Reina, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, nueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Pastor Bethancourt Reina, desde el día ocho (8) de agosto de mil novecientos sesenta y seis (1966), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo Rafael Bethancourt Mirones.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad. Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) Lao Santizo Pérez.—
(fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy nueve (9) de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 232821

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Etelvina Melgar Gutiérrez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

... por lo que la Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: que esta el juicio de sucesión intestada de la señora Etelvina Melgar Gutiérrez, desde el día nueve (9) de noviembre de 1968, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos sin perjuicios de terceros los señores, Roberto Elias Grimaldo Melgar, Eduardo Harmodio Berbey Melgar, y Armando Berbey Melgar, en sus condiciones de hijos de la de cujus; ordena: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la ley".

Notifíquese y cópiase. (fdo.) Aura E. Guerra de Villalaz. (fdo.) Juvenal Rodríguez B., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se entregan al interesado para su publicación.

La Juez,

AURA GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario, ad-int.,

Juvenal Rodríguez B.

L. 232900

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Estela Moudry o Estela Kerns Moudry, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, siete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

... la que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: que está abierto el juicio de sucesión intestada de Estela Moudry o Estela Kerns Moudry, desde el día 19 de abril de 1967, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora Estela Louise de La Ossa de Griffon, en su condición de hija de la cujus y ordena: que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan interés en el juicio; que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley, que se tenga a la Dirección General de Ingresos, como parte para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) Aura E. Guerra de Villalaz. (fdo.) Juvenal Rodríguez B., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

La Juez,

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario,

Juvenal Rodríguez B.

L. 234426

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Berta Jaén, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo, señor Euclides Cortez Fuentes, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 232959

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor Julio José Varela, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto en su contra por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Chitré.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible del Despacho, hoy treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y nueve (1969); y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal.

El Juez,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI.

El Secretario,

Esteban Poveda C.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la demanda de rectificación de linderos y medidas promovido por Enrique Parada, se han dictado las siguientes resoluciones:

"Yo, César Elias Sanjurjo P., abogado, vecino del distrito de David y con oficinas en Calle E Norte Nº 5633 de la ciudad de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-72-681, en mi calidad de apoderado judicial de Enrique Parada, vecino del Distrito de Panamá y con domicilio en Avenida Samuel Lewis Nº 68 de la ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 3AV-52-636, ante Ud. comparezco respetuosamente y antentamente expongo:

"Mi mandante, Enrique Parada, es dueño de la finca Nº 14-98, inscrita al folio 236, tomo 130 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que con una cabida de cuarenta hectáreas (40) y cuatro mil ochocientos veintiocho (4.828) tiene los siguientes linderos: Norte Posesión de Victoriano Sánchez y Juan Chinchilla; Sur: Camino de Divala a Alanje; Este: Callejón de por medio con petición de W.J. Gujan; y Oeste: La riénaga del Tullido y propiedad de Ernesto Anguizola, conforme al título o inscripción. En virtud de que el título de la referida finca Nº 1498 no expresa las dimensiones de los linderos de esta finca y como, en realidad, los colindantes nos son los mismos que aparecen en la inscripción de la precitada finca Nº 1498, a Ud. respetuosamente Suplico:

"Se sirva ordenar lo conducente a fin de que se verifique Inspección Ocular de la referida finca Nº 1498, sita en el Distrito de Alanje, en el lugar conocido como "El Guásimo", a fin de que se establezcan las dimensiones de los linderos siguientes de la precitada finca Nº 1498: Linderos: Norte; Sur; Este; y Oeste. Pido, también, que en dicha Inspección Ocular se rectifiquen los linderos, en el sentido de establecer quienes son los nuevos colindantes, si los hubiere.

"Como quiera que no sabemos el domicilio, dirección o vecindario de los colindantes que constan en la inscripción de la finca Nº 1498 ya referida, así como desconocemos el nombre, domicilio, dirección o vecindario de nuevos colindantes de la precitada finca Nº 1498, si los hubiere, pido al Tribunal respetuosamente se sirva citarlos mediante edicto, conforme la Ley.

"Pruebas: Acompaño: certificación del Registro Público en donde consta la inscripción de la Finca Nº 1498, antes citada; copia certificada del plano de dicha finca.

"Derecho: Artículos 1903, 1904, 1994a, 1994c, 1995 del Código Judicial.

"David, 20 de febrero de 1969.—(fdo.) C. E. S.P.—César Elías Sanjurjo P."

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, diez (10) de julio de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

"Para practicar la inspección ocular materia de esta demanda, se señala nuevamente, el martes cinco (5) de agosto, a las nueve (9) de la mañana.

"Notifíquese: (fdos.) Ibarra C. Morales, Secretario".

Por tanto, y para que sirva de formal citación a los colindantes, se fija este edicto, por el término de diez (10) días en el Juzgado Municipal del distrito de Alanje y en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, quince (15) de julio de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

El Juez,

El Secretario,

L. 240327

(Única publicación)

JUAN B. IBARRA C.

Félic A. Morales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que los Leds. Noel Silvera Santos y Luis Arce Salazar, apoderados especiales de la señora Carlina Guerra González, han presentado a este tribunal la siguiente demanda:

"Señor Juez Primero del Circuito de Chiriquí:

"Nosotros, Noel Silvera Santos, panameño, y Luis Arce Salazar de calidades expresadas en el poder anterior, el cual hemos aceptado, y, en ejercicio del cual hablamos en este escrito, atenta y comedidamente solicitamos a Ud., que mediante el trámite del juicio correspondiente y con audiencia del señor Agente del Ministerio Público se digne usted hacer en Sentencia firme las declaraciones siguientes":

"a) Que se declare constituido legalmente el matrimonio de hecho entre los señores José Batinovich Marquis, ciudadano yugoeslavo, mayor de edad, agricultor, soltero, vecino de Cerro de Punta, Distrito de Bugaba, con cédula de identidad personal Nº 8.2383, y Carlina Guerra González, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-AV-130-734.

"b) Que se ordene al Sr. Director General del Registro Civil la inscripción de la Sentencia en que conste el matrimonio de hecho solicitado.

"Esta petición se basa en los hechos siguientes:

"Primero: José Batinovich Marquis, y Carlina Guerra González se unieron como marido y mujer antes del año mil novecientos cincuenta (1950) y vivieron juntos bajo un mismo techo por más de diez (10) años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad.

"Segundo: Estos Señores fijaron su domicilio en Cerro Punta, en el Distrito de Bugaba en las condiciones anotadas en el hecho primero (1º) de este escrito hasta

el quince (15) de febrero de mil novecientos sesenta (1960), fecha en que ocurrió el deceso de José Batinovich Marquis, sin que se hubiera legalizado el matrimonio de los señores mencionados.

"Pruebas: Acompañamos con este escrito los Certificados de defunción, y de que José Batinovich no es casado, expedidos por el Sr. Director General del Registro Civil; Certificados de Nacimiento y de que no consta matrimonio de la señora Carlina Guerra González, expedidos también por el Registro Civil; cinco (5) declaraciones extrajudiciales recibidas a los señores Saul Atencio Acosta, Isaias Quiroz, Asunción María Sánchez de Chen, Catalina Cereno de Pistonich, e Hilda Santamaría de Navarro, vecinos de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, y Certificado de la Buena Fama de que gozan los testigos mencionados, expedido por el Sr. Juez Municipal del Distrito de Bugaba.

"Derecho: Artículos 56 de la C. Nacional de Panamá; Artículos 1º, 3º y 4º de la Ley Nº 58 de 12 de diciembre de 1956; Artos. 304, 1087 y 1091 y concordantes del Código Judicial".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, por el término de diez (10) días, a fin de que dentro de dicho término se presente a formular su oposición todo el que pueda resultar lesionado en sus intereses con la declaración demandada.

David, 29 de mayo de 1969.

El Juez,

El Secretario,

JUAN B. IBARRA C.

Félic A. Morales.

L. 239613

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria del finado Juan Enrique Pérez Peralta, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

Por lo tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado la Sucesión Testamentaria del finado Juan Enrique Pérez Peralta, desde el día 8 de septiembre de 1968, fecha en que ocurrió su defunción en la ciudad de Panamá:

Que de acuerdo con el Testamento Ológrafo, son sus herederos universales, su esposa Silvia Sánchez Vda. de Pérez, y sus hijos que tuvo con ésta Edilma Pérez de Jaén, Nisla Pérez de Houghton, Marta Pérez de Villalobos, Silvia Pérez S., Juan Enrique Pérez Jr. y Juan Demóstenes Pérez S.;

Que son legatarias, conforme al Testamento, sus hijas Gema del matrimonio Hamadas Dora Pérez de Baquerizo y Brunilda Pérez; y

ORDENA:

Que comparezcan al Juicio, todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cótese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiré.

Por tanto, se fija en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal el presente Edicto Emplazatorio por el término de diez (10) días, hoy veinte (20) de junio de mil novecientos sesenta y nueve (1969) y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIRÉ.

Esteban Pareda C.

L. 238963

(Única publicación)